ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS SOLIDARIOS DIRECTOS CON ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL EN EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL DE CONFORMIDAD CON EL ART. 95 LEY 2166 DEL 2021.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2°, que son fines esenciales del Estado: *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)*

Los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

De conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones de la Alcaldesa Municipal, entre otras, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Así mismo y de acuerdo a la ley 1551 de 2012, el municipio de El Peñol Antioquia ejerce las competencias que les atribuye la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios: Coordinación, concurrencia subsidiariedad, complementariedad, eficiencia, responsabilidad y transparencia, participación, sostenibilidad, asociatividad, y economía, además de los contenidos en la Ley 80 de 1993, los postulados que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y lo conferido por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y la ley 1474 de 2011.

El artículo 311 de la Constitución Política establece que al Municipio como entidad fundamental de la División Politico Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

De conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones de la alcaldesa Municipal, entre otras, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

El municipio de El Peñol, a través de la Secretaria de Obra Pública e Infraestructura, presenta la necesidad de realizar trabajos de obra pública para la construcción de placa huella que permita mejorar las condiciones de transitabilidad en la localidad.

Debido a las diferentes condiciones climáticas, al paso constante de los vehículos por las diferentes vías, hace que los accesos o carreteras de las diferentes veredas requieran ser pavimentadas o en su defecto el mantenimiento de aquellas que cuenten con su pavimentación.

Además, el deterioro normal por el paso del tiempo en las diferentes vías o accesos, hace que estas presenten daños, desniveles y huecos que ponen en riesgo a las personas que transitan por estas, tanto a quienes se desplazan en vehículos como a peatones.

La mayoría de veredas presentan como actividad económica y productiva, desarrollo en el sector agropecuario y/o turistico, lo que hace que el deterioro de las vías rurales impacte la movilidad de los campesinos y turistas y así mismo afecta el transporte de los productos agricolas y el desarrollo de las actividades turísticas y sociales.

La administración municipal tiene claro que las vias arterias que comunican las veredas con el casco urbano cuando se conservan en buen estado son sinónimo de desarrollo, es por esto que reconoce la importancia del mejoramiento de la infraestructura vial por medio de la construcción de rieles y placa huella.

Debido a lo anterior mencionado, La administración Municipal de El Peñol, ha venido desarrollando el Proyecto para la construcción de 300 metros de placa huella para la vereda La Hélida, el cual se llevará a cabo por medio de aportes realizados por la Gobernación de Antioquia - Secretaria de Infraestructura Física, según Convenio 24AS111B2018, el cual hace parte de la necesidad y especificaciones técnicas requeridas en el presente convenio. Municipio y Comunidad, para lo cual la Gobernación entregara cemento y acero, y el municipio adelantara el proceso de contratación con la Junta de Acción Comunal de la vereda La Hélida para realizar la construcción de estos 300 metros de placa huella.

La figura a emplear es el convenio solidario, teniendo en cuenta que existe una mutua cooperación entre el Municipio y la Junta de Acción Comunal y se estima pertinente a los procesos de mejoramiento de infraestructura vial y la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad, que permitan mayor celeridad en su puesta en marcha y con la garantia de un solidario competente, con sentido de pertenencia, minimizando y reduciendo riesgos respecto de la calidad y tiempo en la ejecución de las actividades.

Para tal fin es admisible realizar un convenio solidario con La Junta de Acción Comunal de la vereda La Hélida con el fin de atender las necesidades anteriormente mencionadas mediante las siguientes actividades para el mejoramiento vial:

1. Construcción de huellas
2. Construcción de viga riostra
3. Construcción de centros para placa huella
4. Construcción de sobreanchos
5. Construcción de cunetas.

Para acreditar la idoneidad, el solidario debe estar previamente reconocido como tal, ante organismos competentes y acreditar experiencia general en la ejecución de obras que guarde relación con el objeto contractual del presente proceso

2. ARTICULACIÓN PLAN DE DESARROLLO:

El proyecto que contempla la definición de la necesidad objeto del proceso a adelantar se encuentra contemplado en

Plan de Desarrollo 2024 - 2027	AVANCEMOS POR EL PEÑOL
Dimensión Estratégica	05 EL PEÑOL AVANZA CON DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE.
Componente	0502 Infraestructura
Programa	050201 Gestión para la construcción de pavimento rígido, rieles y placa huella en vias rurales.
Indicador de producto	Vía terciaria construida
Nombre del proyecto	Mantenimiento, mejoramiento y pavimentación de vías urbanas y rurales del Municipio de El Peñol.
Radicado del banco de proyectos de inversión municipal	2024055410019 - 17 de enero de 2025

3. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

La contratación que se pretende realizar está contenida en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2025 y sus actualizaciones, de acuerdo al siguiente soporte:

Acquisiciones planeadas

Adquisiciones planeadas (6)

Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Fecha estimada de presentación de ofertas	Duración del contrato	Modalidad de selección	Fuente de los recursos
72141003	Aunar esfuerzos, técnicos operativos y financieros entre el municipio de El Peñol y las diferentes juntas de acción comunal, para realizar el mantenI	Enero	Enero	365 Día(s)	Contratación régimen especial - Regimen especial	Recursos propios

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO:

4.1 Objeto:

"AUNAR ESFUERZOS, TÉCNICOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA HÉLIDA, PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA".

4.2 Alcance:

Las partes deberán desarrollar el objeto del Convenio de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas por la Entidad Estatal en el Anexo No. 1 - Especificaciones Técnicas, las cuales hacen parte integral del presente Convenio.

Se requiere realizar los trabajos necesarios, para a construcción de 300 metros de placa huella, lo cual permita brindar mejores condiciones de transitabilidad en la vereda.

4.3 Especificaciones Técnicas:

Las actividades y cantidades a ejecutar serán as siguientes:

No	ACTIVIDAD	UNIDAD	VR UNITARIO	CANTIDAD APORTE MUNICIPIO	VALOR APORTE MUNICIPIO	CANTIDAD APORTE JAC	VALOR APORTE JAC
1	Suministro, preparación y vaciado de concreto clase D (210 kg/cm2 o 3000 PSI) para huellas (NO INCLUYE CEMENTO,ACERO Y TRANSPORTE)	m3	$ 369 112,8	75,92	$ 28 024 520,4	0,00	$ -
2	Suministro, preparación y vaciado de concreto clase D (210 kg/cm2 o 3000 PSI) para viga nostra (NO INCLUYE CEMENTO, ACERO Y TRANSPORTE)	m3	$ 387 602,0	18,80	$ 7 286 917,6	0,00	$ -
3	Suministro, preparación y vaciado de concreto ciclopeo clase F 21 Mpa para centros (NO INCLUYE CEMENTO Y TRANSPORTE)	m3	$ 301 219,0	37,96	$ 11 434 875,7	0,00	$ -
4	Suministro, preparación y vaciado de concreto ciclopeo clase F 21 Mpa para sobreanchos (NO INCLUYE CEMENTO Y TRASNPORTE)	m3	$ 301 219,0	37,96	$ 11 434 875,7	0,00	$ -
5	Suministro, preparación y vaciado de concreto clase D (210 kg/cm2 o 3000 PSI) para cunetas (NO INCLUYE CEMENTO, ACERO Y TRASNPORTE)	m3	$ 385 288,9	73,40	$ 28 279 433,6	0,00	$ -
6	Mano de obra No calificada, maquinaria, equipos y herramienta menor para la construcción de la placa huella	ml	$ 174 810,9	0,00	$ -	300,00	$ 52 443 271
	SUBTOTAL				$ 86 460 623	SUBTOTAL	$ 52 443 271
	Administración (7,8%)				$ 6 800 133	Administración (7,8%)	$ 0
	Utilidad (5%)				$ 4 323 031	Utilidad (5%)	$ 0
	VALOR A APORTAR POR EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL				$ 97.583.787	VALOR A APORTAR POR LA JAC	$ 52.443.271
	Transporte Interveredal (Realizado con volquetas y planta de personal adscritos a la Secretaria de Obras Públicas e Infraestructura)				$		12.127.189
	VALOR PLACA HUELLA				$		162.154.247

Distribución de los aportes:

Entidad	Aporte
Municipio	$ 97.583.787
Municipio (Transporte Interveredal)	$12.127.189
Comunidad	$ 52.443.271
Total	**$ 162.154.247**

La gobernación de Antioquia, realiza su aporte representado en cemento y acero.

4.4. Obligaciones Específicas del Solidario

1. Ejecutar el objeto del convenio acorde a la propuesta y a la ficha técnica, documentos que hacen parte integral del convenio.
2. Utilizar para la obra materiales de calidad, los cuales permitan cumplir con la resistencia requerida
3. Disponer adecuadamente de los residuos resultantes de la obra en sitios legalmente autorizados
4. Presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del convenio, elaborar los informes relacionados con la ejecución, presentar dichos informes por escrito, garantizando que la redacción sea clara y precisa.
5. Administrar con eficacia y eficiencia los recursos que sean asignados para el desarrollo del proyecto, incluyendo el aporte en especie **CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L ($52.443.271)**, representados en mano de obra no calificada, maquinaria, equipos y herramientas.
6. Hacer entrega en debida forma a la Administración de los procesos, bienes, servicios y/o productos a su cargo en los tiempos previstos en el Convenio y al finalizar éste.
7. Informar de inmediato y por escrito, a la Interventoría y/o supervisión del Convenio la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del Convenio, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.
8. Ejecutar las obras acorde a la ficha técnica, en los casos donde haya acceso a viviendas o predios se hará la cuneta atípica "batea", pero se pagará por el mismo ítem de las cunetas contempladas en la propuesta
9. Las demás que demande la naturaleza de este proceso y que sean de resorte del Asociado.

En desarrollo de estas obligaciones, el Solidario entregará al Supervisor un informe de cumplimiento sobre la entrega de servicios y productos, de tal forma que la ejecución del objeto del convenio, sea medible y cuantificable en cuanto a oportunidad, calidad y cantidad.

4.5. Obligaciones Generales del Solidario

1. Ejecutar el convenio en las oportunidades señaladas en los estudios previos y en la propuesta presentada por éste, con dedicación, responsabilidad y celeridad, cumpliendo a cabalidad con las actividades y obligaciones, actuando siempre con lealtad y buena fe.

2. Atender las solicitudes y requerimientos del supervisor del convenio en cuanto al cumplimiento del objeto del mismo y demás actividades para las cuales sea requerido

3. Mantener la reserva sobre la información que sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio y/o que sea adquirida por motivos de la ejecución del mismo, aún después de terminado, cuando por disposiciones legales la misma tenga la calidad de reservada.

4. Cumplir con los aportes a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales en los términos de la Ley 797 de 2003, la Ley 789 de 2002, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes; así mismo entregar al personal los elementos de protección personal a quienes ejecuten las obras

5. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza, ofrecimiento o presión indebida de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Municipio o de los fondos a su cargo y en caso de presentarse cualquier novedad o anomalía en la ejecución del convenio informar al supervisor del mismo, incluyendo cualquier situación que implique cambios en el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y/o prohibiciones que afecten el desarrollo del objeto del convenio

4.6. Obligaciones del Municipio de El Peñol:

1. Realizar el aporte de **NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L ($97.583.787).** El transporte por valor de **DOCE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (12.127.189)** Realizado con volquetas y planta de personal adscritos a la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura.

2. Verificar que el convenio se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución, suministrando al asociado toda la información y el acompañamiento requeridos para cumplir con el objeto de lo convenido.

3. Programar los comités técnicos y/o reuniones necesarias para el seguimiento y direccionamiento, para el logro de los objetivos y productos del servicio, solicitando al SOLIDARIO los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del convenio y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del mismo.

4. Realizar oportunamente el pago de los aportes, siempre que el asociado acredite la totalidad de los requisitos exigidos para ello; así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias del personal vinculado al convenio.

5. Ejercer la función de supervisión, vigilancia y control en el cumplimiento cabal de las actividades, incluyendo las modificaciones que se requieran, la oportuna liquidación del convenio y el reporte de los documentos que conforman el expediente en las respectivas plataformas.

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

El convenio a celebrar corresponde a los establecidos en el Numeral 16 del articulo 3 y el parágrafo 3 y parágrafo 4 del art 3 de la ley 1551 de 2012

"Parágrafo 3" Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

"Parágrafo 4" Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantia. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad

***ART. 95 LEY 2166 DEL 2021** "Parágrafo 3°. Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.*

6. CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO - CÓDIGOS UNSPSC:

http://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios

Según el Clasificador de Bienes y servicios de las Naciones Unidas UNSPSC, acorde a lo establecido por el Decreto 1082 de 2015, el servicio que se pretende contratar a través del presente proceso presenta la siguiente clasificación y afines:

Código segmento	Código familia	Código clase	Código de Producto
95000000 Terrenos, edificios, estructuras y vias	95110000 Vías	95111600 Vías de tráfico abierto	95111612 Carretera secundaria
95000000 Terrenos, edificios, estructuras y vias	95110000 Vías	95111600 Vías de tráfico abierto	95111614 Calzada única

7. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

No. CDP	Rubros Presupuestales	Descripción del rubro	Valor
164	23202020050203	Mejoramiento Infraestructura vial rural.	$ 163.585.509

8. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO – ANÁLISIS DEL SECTOR.

ANÁLISIS TÉCNICO

De acuerdo a las actividades que se van a desarrollar, se establece que las personas o entidades que pueden prestar el servicio requerido, son aquellas que están en la capacidad de realizar la construcción de la placa huella de la vereda La Hélida, por lo tanto, las personas o entidades que se presenten al proceso deberán contar con la versatilidad para suministrar a cabalidad las obras y actividades descritas

ANÁLISIS FINANCIERO.

El Municipio de El Peñol ha evaluado el sector, desde la información primaria disponible, que se logra a través de los sistemas de información pública, caso concreto el SECOP y Gestión Transparente, igualmente ha valorado y analizado en el orden municipal y departamental, esto es, obtener información relevante para adoptar la decisión contractual, que sin desconocer el Ordenamiento Jurídico permitan la contratación que se justifica, así se requiere que la entidad con quien se contrata, acredite idoneidad y capacidad para la ejecución del objeto contractual.

ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Los municipios del país deben realizar procesos de contratación, Las juntas de acciones comunales serán prioritarias en ejecutar este tipo de obras complementarias para la terminación del salón, máximo cuando estos procesos se encuentran dentro su municipio de influencia donde ellas tienen su radio de acción, conocen el terreno, y su ubicación, muchas veces son los propios perjudicados y además cuentan con experiencia en este tipo de actividades.

RELACIÓN DE PROCESOS SIMILARES

Número del Proceso	Objeto	Entidad Territorial	Cuantía
CONVENIO SOLIDARIO 2024-0509	AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLACA HUELLA PARA LA VEREDA EL GUAYABAL SECTOR LA TIENDA, DOS GUAYABOS, TIERRA DE OSOS EN EL CORREGIMIENTO SUR ORIENTAL DE FUSAGASUGÁ	ALCALDÍA MUNICIPAL FUSAGASUGÁ	$42,904,542
MP-SI-RE-CS-455-2024	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL INSPECCIÓN GUACACALLO PARA LA	MUNICIPIO DE PITALITO	$50,319,512

	CONSTRUCCIÓN DE 100ML DE PLACA HUELLA SECTOR REMOLINO CORREGIMIENTO DE GUACACALLO.		
MP-SI-RE-CS-454-2024	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL INSPECCIÓN GUACACALLO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 100ML DE PLACA HUELLA SECTOR DE LA IGLESIA AL CENTRO DE SALUD DEL CENTRO	MUNICIPIO DE PITALITO	$50.319.512

Contratación histórica de la Entidad en Contratación Directa

Número del Proceso	Objeto	Entidad Territorial	Cuantía
COS-067-2023	AUNAR ESFUERZOS, TÉCNICOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE SANTA ANA, PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA PRINCIPAL HACIA SECTOR RANCHO ALEGRE DE LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL	Municipio de El Peñol	$131,510,145
COS-050-2023	AUNAR ESFUERZOS, TÉCNICOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA PALMIRA, PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA PALMIRA, SECTOR LA PORRA Y SECTOR LA YE DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL	Municipio de El Peñol	$217,225,661
COS-047-2023	AUNAR ESFUERZOS, TÉCNICOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA CHAPA, PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA MISMA VEREDA, EN EL SECTOR VÍA LA PRIMAVERA Y SECTOR LOS PINOS DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL	Municipio de El Peñol	$174,992,065
COS-016-2024	REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA DE LA VEREDA LA MESETA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL, ANTIOQUIA	Municipio de El Peñol	$210.064.186

9. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO: CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L ($162.154.247), IVA incluido y demás deducciones a las que haya lugar. Lo anterior mediante los siguientes aportes:

El origen de los recursos proviene de los siguientes aportes:

Aporte Municipio: NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L ($ 97.583.787). El transporte por valor de DOCE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (12.127.189) Realizado con volquetas y planta de personal adscritos a la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura.

Aporte Asociado: CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L ($52.443.271) Representado en mano de obra no calificada, maquinaria, equipos y herramientas.

El presente proceso se realiza de conformidad a la disponibilidad presupuestal del municipio al momento de la contratación para la vigencia 2025.

10. PLAZO, LUGAR DE EJECUCIÓN Y FORMA DE PAGO:

10.1. PLAZO: El proceso tiene un plazo de cinco (05) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, previa legalización del proceso, sin superar la vigencia del convenio 24AS111B2018, la cual es 15 de septiembre de 2025.

10.2. LUGAR DE EJECUCIÓN: Vereda La Hélida del Municipio de El Peñol, Antioquia.

10.3. FORMA DE PAGO.

Para el desembolso de este recurso se deberá dar inicio al convenio, EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL cancelará al SOLIDARIO el valor presente convenio mediante acta de avance de obra, evidencias e informes que aseguren el cumplimento de las actividades, previo visto bueno de la supervisión del convenio aceptando todos los servicios a entera satisfacción, presentación de la cuenta de cobro, facturación electrónica, el certificado de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás soportes necesarios.

11. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

- Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.
- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

- En el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».
- El artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.
- El artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.
- El artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituído por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.
- Con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.
- El artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.
- La norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 *ibidem*. Por otra parte, se refiere al convenio de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[...] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para

la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».

- De acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.
- El parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.
- El parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.
- El Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada».
- En el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.
- De conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[...] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.
- El OAC fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 142 del 15 de enero de 1982, otorgada por la Gobernación de Antioquia, la cual se encuentra vigente.

- ***Decreto 092 de 2017*** *"Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política".*

ARTÍCULO 2º. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital*

y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

(c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

***ARTÍCULO 3°. Reconocida idoneidad**. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.*

La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para el efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guia que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de trasparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés,

12. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.

12.1. Perfil e idoneidad del solidario.

Perfil e idoneidad del solidario.
Acreditar la calidad de organismo de acción comunal de primer o segundo grado.
Estar previamente reconocida como tal, ante organismos competentes.
El solidario deberá acreditar experiencia general en la ejecución de al menos un contrato o convenio en construcción de obras civiles

13. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

TIPIFICACIÓN	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	ASIGNACIÓN	MECANISMO DE CONTROL
No ejecución del convenio	Improbable	100% al Solidario	Desde la entidad se verificará que se cumpla a través de los informes de seguimiento y se transfiere el riesgo con expedición de garantía
Que los elementos y/o servicios convenidos no cuenten con calidad.	Improbable	100% al Solidario	Obligación de expedir ordenes de suministro especificando el ítem de los elementos a suministrar
Exigencias legales en cuanto a pagos de salarios y prestaciones sociales que deberá asumir el Solidario.	Media	100% al Solidario	Seguimiento por parte del supervisor a los tiempos de entrega

14. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS:

De conformidad con lo establecido en el Articulo 2.2.1.2.4.5 del Decreto 1082 de 2.015, en la contratación directa, la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirla o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Sin embargo, para transparencia de la contratación y la ejecución de las actividades planteadas, el objeto, la forma de pago, la naturaleza y el tiempo de ejecución del convenio. El municipio de El Peñol, considera necesario exigir el cumplimiento de las siguientes garantías:

DESCRIPCIÓN	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal.	Veinte por ciento (20%) del valor total del convenio.	igual al plazo del convenio y seis (06) meses más.
Pago de salarios y prestaciones sociales, e indemnizaciones laborales	Quince por ciento (15%) del valor total del convenio.	Igual al plazo del convenio y tres (3) años más.
Estabilidad de la obra	Veinte por ciento (20%) del valor del convenio.	Cinco (5) años contados a partir del recibido a satisfacción de las obras.
Responsabilidad civil extracontractual.	Doscientos (200) SMMLV	Igual al plazo de ejecución del convenio.

Nota: Se deberá incluir como beneficiario a la Gobernación de Antioquia

15. ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO LIBRE DE COMERCIO.

El presente proceso de contratación no está cobijado por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para el estado colombiano en los términos del artículo **2.2.1.1.2.1.1** del Decreto 1082 de 2015.

16. IMPUESTOS, DEDUCCIONES, RETENCIONES Y GASTOS:

El proponente debe tener en cuenta todos los gastos e impuestos que puedan afectar sus precios y hayan de causarse por la ejecución del convenio, tales como:

El valor que ocasione la constitución de garantías, si a ello hubiera lugar, así como las deducciones, retenciones y el impuesto al valor agregado IVA sobre las utilidades del convenio, y otras a que haya lugar de acuerdo con las normas vigentes:

RETENCIONES	PORCENTAJES
RETENCIÓN EN LA FUENTE (Para los casos que aplique)	Se aplicará lo estipulado en el artículo 19 del ET
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA (Para los casos que aplique)	15%
DEDUCCIONES	PORCENTAJES
Estampilla Pro Deporte	1.5%
Fondo de seguridad	5%

14. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA:

El seguimiento y control de la ejecución del convenio resultante de este proceso se realizará según lo estipulado en el plan anual de supervisión e interventoría, así: La supervisión y/o interventoría será designado por la Alcaldesa Municipal de acuerdo con los lineamientos definidos en el plan de Supervisión e Interventoría de la entidad.

PARÁGRAFO: El supervisor del convenio, podrá realizar, traslados presupuestales, entre rubros, modificar o incrementar actividades o suministros, siempre y cuando sean inherentes al objeto contractual y el valor o plazo del convenio no sea incrementado, todo esto de conformidad con la ley y norma aplicable.

16. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

Se diligencia registro F-ABS-07 "DOCUMENTOS PARA CONTRATOS PERSONA JURIDICA", con fecha de verificación del 07 de febrero de 2025.

ASTRID CAROLINA AGUILAR ARANGO
Secretaria de Obra Pública e Infraestructura

Funcionario / Contratista	Nombre / Cargo	Firma
Proyectado por	Andrés Esteban Buitrago Martínez Apoyo Técnico Obra Pública - Contratista	Andrés Buitrago
Proyectado por	Sorany María Montes Atehortúa Profesional Apoyo a Contratación - Contratista	
Revisado por	Inés Elena Montoya González Asesora Contratación	
Revisado por	Olga Lucia Gallo Cardona Secretaria de Haciendo	
Revisado por	Rosmira Murillo Henao Secretaria General y de Gobierno	
Aprobado por	Sandra Arelis Duque Velásquez Alcaldesa	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales		

El presente proceso fue revisado y aprobado en comité de contratación según la siguiente acta:

Acta N° 11	Fecha: 10 de Febrero de 2025